

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

para la producción de productos orgánicos en terceros países
Cumple con el Reglamento (UE) 2018/848 y los Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión modificados y vigentes.

Artículo 1

Alcance

El Reglamento de Certificación se refiere al sistema de control que A CERT implementa en terceros países. Describe las medidas de control que A CERT aplica a los operadores ubicados en terceros países, de acuerdo con su programa de inspección y certificación ecológica y los requisitos de etiquetado de productos ecológicos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, el Reglamento (UE) 2017/625, el Reglamento (UE) 2021/1698 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y los Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión, modificados y vigentes.

Parte integrante del presente reglamento es el Anexo ICS-BIO3CC_D1.49 del Reglamento de Certificación.

que la autoridad de control y supervisión actual actualice la legislación, un CERT informará al operador.

b. Imparcialidad - Objetividad

Un CERT no participa en el suministro, diseño ni comercialización de los productos certificados. Además, no presta servicios de consultoría. El personal interno y externo de un CERT no está sujeto a ninguna presión comercial, económica o de otro tipo que pueda influir en su juicio. Un CERT proporciona a los operadores interesados información sobre la interpretación del proceso de certificación. El sistema de certificación de un CERT es supervisado por las autoridades de control y supervisión. La auditoría interna de un CERT la realiza el Comité de Control de Independencia (CCI), un órgano colegiado constituido por invitación del CERT a sus miembros. El Comité es un órgano independiente que realiza el control interno del CERT y se reúne anualmente, de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento. El Comité está constituido de tal manera que no prevalece ningún interés individual, y todas las partes interesadas tienen la oportunidad de participar. Además de su función de supervisión, el Comité también contribuye a la formulación de políticas y principios relacionados con el sistema de certificación.

c. Transparencia

Los procedimientos de A CERT garantizan la transparencia mediante la publicación de información de libre acceso para todos los interesados. Estas publicaciones incluyen, a título indicativo y no limitativo, el presente Reglamento de Certificación y la Lista de Registro de los operadores certificados. Asimismo, los documentos publicados y toda la información requerida se presentan a las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de A CERT con la legislación vigente.

d. Un CERT se reserva el derecho de no continuar con el proceso de certificación si Durante la auditoría, un CERT descubre que la seguridad de los productos está en peligro y se viola la legislación sobre producción, almacenamiento y distribución de alimentos.

e. Los requisitos, la evaluación y la decisión de certificación del Organismo de Control

Artículo 2

El organismo de inspección y certificación A CERT Organización Europea de Certificación SA

1. El Organismo de Inspección y Certificación, bajo el nombre de A CERT, Organización Europea para la Certificación SA (en adelante, A CERT u Organismo de Control), se fundó en Tesalónica en 2005 bajo la forma jurídica de una Sociedad Anónima (SA). Su actividad principal es la realización de auditorías y la certificación de productos y sistemas de gestión.

2. Los objetivos de un CERT :

- La promoción del desarrollo sostenible y la agricultura orgánica
- Medio ambiente protección
- Garantía de la producción de productos de alto nivel de consumo para el bien de los consumidores.
- Mantenimiento de la confidencialidad, objetividad e imparcialidad

3. Principios operativos de un CERT:

a. Confidencialidad-Confianza

Un CERT tratará con confidencialidad toda la información obtenida de los operadores durante el proceso de inspección y certificación. El intercambio de información entre un CERT y terceros se realizará con el consentimiento escrito del operador, salvo que el marco regulatorio pertinente, la legislación o el sistema de control de un CERT al que esté sujeto el operador exijan lo contrario. En caso de

se limitan a cuestiones estrictamente relacionadas con el alcance de la certificación en cuestión.

Artículo 3

Definiciones

Las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos se aplicarán a los efectos del presente Reglamento de Certificación y sus Anexos.

Artículo 4

Auditoría , Certificación y Vigilancia

A. El procedimiento de registro incluye :

1. Solicitud :

Todos los operadores interesados tienen derecho a solicitar la certificación. Los operadores interesados recibirán del organismo de certificación, o a través de su sitio web (www.a-cert.org), información que incluye:

- a) el Proceso de dar un título Reglamento ;
- b) el importante Anexo de el Proceso de dar un título Reglamento , según tipo de certificación solicitada ;
- c) el importante Lista de precios , según el tipo de certificación solicitada ;
- d) el formulario de solicitud;
- e) el documento Declaración – Descripción del operador con respecto a el tipo de certificación solicitada y todos los demás documentos pertinentes .

Además , se incluye el Reglamento (UE) 2018/848 Sitio web de A CERT . Los interesados también pueden recibir los documentos de A CERT mencionados anteriormente por correo electrónico o correo postal, asumiendo los gastos.

El interesado fiesta rellenos en y envía a Un CERT el documentos mencionado en agujas d y e . Esto procedimiento También se aplica en caso de modificación del alcance de la certificación (ampliación o reducción).

En caso el interesado fiesta es ya certificado por otro Control Cuerpo , Un CERT solicita una Copiar de del operador archivos por el anterior Control Cuerpo . Después, el proceso de dar un título Se sigue el procedimiento aplicado en los casos de certificación inicial. Un operador no puede tener acuerdos de certificación válidos con más de un organismo de control para el mismo alcance y al mismo tiempo.

2. Firma del contrato :

Siguiente el aprobación de el solicitud por el General Gerente y dentro de 30 días de es presentación , se solicita al interesado y más específicamente a su representante legal que firme el contrato con el Organismo de Control. El objetivo de el contrato es el definición de el contractual obligaciones de el partes , para la efectiva Implementación de Reglamento (UE) 2018/848 con el fin de producir confiable productos orgánicos y proteger el medio ambiente . Según el contrato, el Organismo de Control asume la obligación de inspeccionar el instalaciones del operador en cumplimiento con el aplicable nacional y UE Legislación mediante la realización Al menos una auditoría in situ al año, lo que contribuye a la gestión sostenible del terreno y a la producción de productos orgánicos . El operador contratado se compromete a cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 y los Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión, vigentes.

Los siguientes documentos constituyen parte integral parte de El contrato del operador :

- a) el presente Reglamento de Certificación ;
- b) el Anexo del Reglamento de Certificación relacionado con el alcance de la certificación solicitada ;
- c) la normativa de marca y etiquetado respecto del uso del logotipo de certificación, el cual es recibido por el cliente antes de la firma del contrato;
- d) el Lista de precios y un análisis de precios relacionado a la certificación solicitada alcance , donde el importe exacto a pagar y el método de pago son indicado . En caso de producción vegetal, la lista de campos También se adjunta.

Después firma el contrato el El operador es registrado en el inspección y proceso de dar un título sistema de el Organo de Control y a Un CERT registro de operadores , donde él restos hasta que se otorgue la certificación . En su caso, el operador contratado deberá informar el comienzo de es actividades en orgánico agricultura dentro de diez (10) días de la firma del contrato a la Autoridad competente del país donde se encuentra el operador. Un certificado Copiar de este Se deberá proporcionar acuse de recibo al Organismo de Control para el mantenimiento de registros.

3. Inspecciones :

Dentro de los 12 meses a partir de la firma del acuerdo de certificación, el Organismo de Control lleva a cabo un en el sitio inspección de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 y el procedimiento de inspección del Organismo de Control, con el fin de:

- verificar el formulario de Declaración-Descripción presentado y la información proporcionada con la solicitud del operador ;
- evaluar las actividades del operador de acuerdo a Norma ISO / IEC 17065 y los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 relacionado con la producción orgánica y determinar si se cumplen los requisitos de el actual nacional y europea se cumple la legislación sobre producción orgánica ;
- identificar cualquier no conformidad y solicitar la implementación de acciones correctivas para remediar las no conformidades respectivas y asegurar la cumplimiento del operador con los Reglamentos de la UE pertinentes para lo solicitado alcance de la certificación.

El fecha de inspección es organizado por El control Cuerpo teniendo en cuenta la disponibilidad del operador. El operador es ser informado con respecto a el final fecha de el inspección y el inspección equipo , que consiste de uno o más Los inspectores deben informar al menos 5 días antes de la inspección. En caso de desacuerdo sobre la fecha, la inspección se reprograma. Sin embargo, la nueva fecha no puede exceder los 5 días posteriores a la fecha de inspección notificada inicialmente al operador . operador Podrá presentar una objeción escrita y justificada respecto a uno o más miembros del equipo de inspección. Si el Organismo de Control acepta la objeción, el miembro o los miembros objeto de la misma serán sustituidos . El operador deberá notificar al Organismo de Control cualquier objeción, ya sea relativa a la fecha de la inspección o al equipo de inspección, a más tardar 5 días antes de la misma. Durante la inspección, el consultor del operador podrá estar presente, si este lo notifica al Organismo de Control. El consultor no tendrá derecho a participar en el procedimiento de inspección.

La inspección para la presentación inicial al sistema de control incluye :

- inspección completa en el sitio de los factores de producción registrados y proceso de producción ;
- en el sitio inspección de el instalaciones ;
- control de documentación contable ;
- muestreo en orden a detectar cualquier Sustancias no autorizadas para su uso en la producción ecológica de conformidad con los Reglamentos pertinentes de la UE o para verificar el uso de técnicas que no cumplen con los respectivos Reglamentos de la UE, si corresponde . El muestreo es obligatorio en caso de sospecha de uso de productos no autorizados .

- seguimiento de las medidas de precaución medidas que se toman para evitar la contaminación por productos no autorizados o sustancias .

Al finalizar de la inspección a El informe está completo que registra el resultados de la inspección , Las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 que se infringieron y las sanciones correspondientes. Posteriormente, el inspector principal... informa a la operador inspeccionado con respecto al resultado de la inspección mediante la entrega una copia del informe. En caso de detectarse no conformidades durante la inspección , el operador deberá aplicar las medidas correctivas necesarias. dentro del plazo especificado por el Organismo de Control. Las acciones correctivas son revisados por el Organismo de Control y potencialmente Se realiza una nueva inspección adicionalmente . Si el organismo de control falla Para remediar el no conformidades dentro de lo acordado período, este puede resultar en la descertificación de productos y/o en la terminación del contrato de certificación celebrado con el Organismo de Control .

B. Certificación :

Todo documentación reunido por El control Cuerpo a través de el registro procedimiento y todo otro importante documentos eso También estaban coleccionado son ser revisado por Un evaluador independiente, que también podría ser miembro del Consejo Científico, completa el informe de evaluación y decide si concede o no la certificación .

Tras la Decisión de Certificación, el operador queda inscrito en el Registro de Operadores Certificados de A CERT y puede recibir un certificado de producto. No se pueden emitir certificados a operadores que no hayan subsanado todas las no conformidades identificadas durante la inspección. La concesión de la certificación implica automáticamente el derecho a utilizar los logotipos de certificación (el logotipo de la Comisión Europea y el logotipo de A CERT). El Organismo de Control supervisa el etiquetado de sus productos orgánicos certificados y no asume ninguna responsabilidad respecto a otras indicaciones incluidas en el etiquetado, a las que se aplican los requisitos legislativos generales.

El Comité de Control de Integridad supervisa el correcto otorgamiento de la certificación .

C. Inspecciones de vigilancia :

Tras la concesión de la certificación Un CERT lleva a cabo vigilancia auditorías en orden para salvaguardar el continuo satisfacción de el requisitos de el Regulación y verificar el cumplimiento de el certificado del operador actividades con respecto a lo orgánico producción, preparación o importar de tercero países .

La vigilancia incluye :

1) Anual Inspecciones :

Se llevan a cabo, de acuerdo con los requisitos del Reglamento (UE) n.º 848/2018, al menos una vez al año y, en cualquier caso, durante la temporada de crecimiento en curso para las especies cultivadas en el caso de la producción vegetal ; durante el año reproductivo para la producción animal; y durante la temporada de preparación en curso para los operadores de preparación. En caso de auditorías anunciadas, la fecha se determina en consulta con el operador. En cualquier caso La inspección debe se realizará dentro de los 5 días a partir de la fecha de inspección inicial notificado al operador por el Organismo de Control. El equipo de inspección lleva a cabo una inspección física completa de el operador; verifica la documentación contable del operador ; y potencialmente realiza un muestreo de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 .

En general, todos los operadores y grupos de operadores, con excepción de los contemplados en los artículos 34, apartado 2, y 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/848, estarán sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año. Esta verificación incluirá una inspección física in situ.

El período entre dos inspecciones físicas in situ no excederá de 24 meses únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- las inspecciones anteriores del operador o grupo de operadores en cuestión no han revelado ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos orgánicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- el operador o grupo de operadores en cuestión ha sido evaluado, sobre la base de los elementos a que se refiere el artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 y en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, como de baja probabilidad de incumplimiento.

2) Inspecciones adicionales :

La selección de los operadores que se sometan a inspecciones no anunciadas cada año se basará en el análisis de riesgos elaborado por el Organismo de Control , y las inspecciones se planificarán de acuerdo con criterios que determinen el nivel de riesgo. El Organismo de Control garantizará que cada año Se realizarán inspecciones adicionales aleatorias a al menos el 10 % de todos los operadores registrados, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/279 . Se podrá indicar el motivo de una inspección adicional. cualquier información que levanta sospechas para el ineficaz aplicación de los requisitos del

Reglamento por un operador , o donde existe riesgo de sustitución de productos orgánicos con productos que no están siendo producido, preparado o importados de terceros países, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el marco regulatorio pertinente, vigente . Además, el 10 % de las inspecciones anuales se realizarán sin previo aviso. Este tipo de inspecciones se realizan sin previo aviso al operador .

3) Muestreo:

El Órgano de Control lleva a cabo anual muestreos a un porcentaje de todos los operadores con productos certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, el Reglamento (UE) 2021/1698 y el Reglamento (UE) 2021/279 . En cada El muestreo del personal del Organismo de Control toma la muestra y la envía a A CERT . El Órgano de Control entonces reenvía el muestra para análisis en un acreditado laboratorio contratado con A CERT . Por el bien de verificar los resultados Las muestras de contrapartida se conservan en el laboratorio para hasta 30 días . El exacto El tiempo depende de el tipo de muestra y las sustancias relevantes para las que se realiza el análisis . Durante todas las inspecciones, el equipo de inspección toma una muestra para análisis en caso de sospechas con respecto al uso de productos no autorizados o la probabilidad de contaminación Por productos no autorizados. En estos casos , no se aplica el número mínimo de muestras (5% del total de operadores) que deben tomarse y analizarse.

4) En caso de escucha incumplimientos durante la inspección de vigilancia, dependiendo de su alcance y gravedad , el operador debe tomar acciones correctivas dentro de un plazo especificado plazo establecido en consulta con el Órgano de Control . El correctivo Se revisarán las medidas por el Organismo de Control. En este caso Se puede realizar una inspección adicional. Si el el operador falla a recurso el incumplimiento dentro el acordado tiempo , este puede conducir a sanciones cumplimiento .

El Organismo de Control realizará inspecciones anuales y sin previo aviso basándose en el análisis general de riesgos en todas las etapas de producción, preparación y distribución teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios (artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848):

- a) el tipo, tamaño y estructura de los operadores y grupos de operadores;
- b) el tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores han estado involucrados en la producción, preparación y distribución orgánicas;
- c) los resultados de las inspecciones realizadas de conformidad con este artículo;

- d) el momento relevante para las actividades realizadas;
- e) las categorías de productos;
- f) el tipo, cantidad y valor de los productos y su evolución a lo largo del tiempo;
- g) la posibilidad de mezcla de productos o contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- h) la aplicación de derogaciones o excepciones a las normas por parte de los operadores y grupos de operadores;
- i) los puntos críticos de incumplimiento y la probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- (j) actividades de subcontratación.

Artículo 5

Conversión

1. Los productos producidos durante el período de conversión no podrán comercializarse como productos orgánicos ni como productos en conversión.

No obstante, los siguientes productos producidos durante el período de conversión y de conformidad con el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/848 podrán comercializarse como productos en conversión:

a) material de reproducción vegetal, siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos doce meses;
 b) productos alimenticios de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto contenga únicamente un ingrediente de cultivo agrícola y que se haya cumplido un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha.

2. El período de conversión de una explotación en la que se inició la producción ecológica comenzará como muy pronto cuando el operador haya firmado un acuerdo de certificación con un CERT y haya sometido su explotación al sistema de control de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.

- i. durante el período de conversión se aplicarán todas las normas especificadas en el Reglamento (UE) 2018/848;
- ii. Para que las plantas y los productos vegetales se consideren productos orgánicos, las normas de producción establecidas en el presente Reglamento deberán haberse aplicado con respecto a las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra, o, en el caso de pastizales o forrajes perennes, durante un período de al menos dos años antes

de su uso como alimento orgánico, o, en el caso de cultivos perennes distintos de forrajes, durante un período de al menos tres años antes de la primera cosecha de productos orgánicos.

3. Un CERT podrá decidir reconocer retroactivamente como parte del período de conversión cualquier período anterior en el que las parcelas agrícolas fueran áreas naturales o agrícolas que no se trataron con productos no autorizados para su uso en la producción orgánica. Este período solo podrá considerarse retroactivamente si se presenta ante un CERT evidencia satisfactoria de que se cumplieron las condiciones durante al menos tres años.
4. Para determinar el plazo de conversión a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir las siguientes condiciones:
 - i. Un CERT solo revisará las solicitudes de reconocimiento retroactivo de un período de conversión si el operador presenta una declaración escrita solicitándolo. En tales casos, la carga de la prueba recae en el operador.
 - ii. Un CERT no está obligado a reconocer ningún período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de conversión, si el solicitante no presentó evidencia satisfactoria.
 - iii. En caso de que un operador registrado en el sistema de control solicite el reconocimiento retroactivo de cualquier período de tiempo anterior como parte del período de conversión, en las parcelas la solicitud se presenta ante un CERT y debe ir acompañada de la documentación pertinente, tal y como se describe en el Reglamento (CE) 2020/464.
 El Organismo de Control luego de evaluar la solicitud y si está conforme, otorga el respectivo reconocimiento retroactivo.
5. Un CERT podrá decidir, en determinados casos, si el terreno o una o más parcelas del mismo han sido contaminadas con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica, prorrogar el período de conversión del terreno o las parcelas en cuestión más allá del período mencionado en el apartado 1(ii) en el caso de parcelas que ya se hayan convertido o estén en proceso de conversión a la agricultura ecológica y que sean tratadas con un producto no autorizado para la producción ecológica. En este caso, la duración del período de conversión se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - i. el proceso de degradación del producto en cuestión deberá garantizar, al final del período de conversión, un nivel insignificante de

residuos en el suelo y, en el caso de un cultivo perenne, en la planta;

- ii. La cosecha posterior al tratamiento no podrá venderse con referencia a métodos de producción ecológica. El CERT informará a los demás organismos de control que operan en el tercer país específico y a la Comisión Europea sobre su decisión de exigir medidas obligatorias.

Artículo 6

Producción paralela

1. Un operador de producción vegetal puede operar unidades de producción orgánica y no orgánica en la misma área, únicamente para cultivos perennes, que requieren un período de cultivo de al menos tres años, donde las variedades no se pueden diferenciar fácilmente y solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- i. la producción en cuestión forma parte de un plan de conversión respecto del cual el productor asume un compromiso firme y que prevé el inicio de la conversión de la última parte de la superficie afectada a la producción ecológica en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá superar un máximo de cinco años;
- ii. se han adoptado medidas adecuadas para garantizar la separación permanente de los productos obtenidos de cada unidad en cuestión;
- iii. Se notifica al CERT la cosecha de cada uno de los productos en cuestión con al menos 48 horas de antelación;
- iv. Al finalizar la cosecha, el productor informa a A CERT de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y de las medidas aplicadas para separar los productos; el plan de conversión y las medidas de control a que se refieren el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698 han sido aprobados por un CERT; esta aprobación se confirmará cada año después del inicio del plan de conversión;

2. Además de los productores, las condiciones mencionadas anteriormente también pueden aplicarse:

- i. en el caso de áreas destinadas a investigación agrícola o educación formal acordada con un CERT;
- ii. en el caso de producción de semillas, material de propagación vegetativa y trasplantes y
- iii. en el caso de pastizales utilizados exclusivamente para pastoreo.

Artículo 7

Autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico

1. Para la producción de plantas y productos vegetales distintos de material de reproducción vegetal, se utilizará exclusivamente material de reproducción vegetal orgánico.

2. Para obtener material de reproducción vegetal ecológico que se utilice para la producción de productos distintos del material de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal deberán haberse producido de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 durante al menos una generación o, en el caso de cultivos perennes, durante al menos una generación durante dos temporadas de crecimiento.

3. Un CERT podrá autorizar a los operadores que produzcan material de reproducción vegetal para su uso en la producción ecológica a utilizar material de reproducción vegetal no ecológico, cuando las plantas madre o, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal y producidas de conformidad con el apartado 2 del presente artículo no estén disponibles en cantidad o calidad suficientes, y a comercializar dicho material para su uso en la producción ecológica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el material de reproducción vegetal no ecológico utilizado no ha sido tratado tras la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan prescripto un tratamiento químico con fines fitosanitarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que se vaya a utilizar el material de reproducción vegetal. Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con dicho tratamiento químico prescripto, la parcela en la que crezca el material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, cuando proceda, a un período de conversión según lo dispuesto en los puntos 1.7.3 y 1.7.4 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848;
- b) el material de reproducción vegetal no orgánico utilizado no sea una plántula de especies cuyo ciclo de cultivo se complete en una sola temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto;
- c) el material de reproducción vegetal se cultiva de conformidad con todos los demás requisitos pertinentes de producción vegetal orgánica;
- d) la autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico deberá obtenerse antes de que dicho material sea sembrado o plantado;
- e) la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control responsable de la autorización concederá la autorización únicamente a usuarios individuales y para una temporada a la vez, y enumerará las cantidades de material de reproducción vegetal autorizado;
- f) No obstante lo dispuesto en la letra e), las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización

general para el uso de una determinada especie, subespecie o variedad de material de reproducción vegetal no ecológico y publicar la lista de especies, subespecies o variedades, manteniéndola actualizada anualmente. En tal caso, dichas autoridades competentes elaborarán una lista de las cantidades de material de reproducción vegetal no ecológico autorizado.

g) las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente apartado expirarán el 31 de diciembre de 2036.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los operadores de terceros países podrán utilizar material de reproducción vegetal en conversión de conformidad con el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, letra a), o material de reproducción vegetal autorizado de conformidad con el apartado 3 del presente artículo cuando esté justificado que el material de reproducción vegetal ecológico no está disponible en cantidad o calidad suficiente en el territorio del tercer país en el que esté situado el operador.

Sin perjuicio de las normas nacionales pertinentes, los operadores de terceros países podrán utilizar material de reproducción vegetal tanto orgánico como en conversión obtenido de su propia explotación.

Un CERT podrá autorizar a operadores de terceros países a utilizar material de reproducción vegetal no ecológico en una unidad de producción ecológica, cuando el material de reproducción vegetal ecológico o en conversión o el material de reproducción vegetal autorizado de conformidad con el apartado 3 del presente artículo no esté disponible en suficiente calidad o cantidad en el territorio del tercer país en el que se encuentre el operador, en las condiciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 y 8 del presente artículo.

5. El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará después de la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de materiales de reproducción vegetal de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan prescrito un tratamiento químico de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que se vaya a utilizar el material de reproducción vegetal.

Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con el tratamiento químico prescrito a que se refiere el párrafo primero, la parcela en la que crezca dicho material estará sujeta, en su caso, a un período de conversión según lo dispuesto en los puntos 1.7.3 y 1.7.4 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.

6. La autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico deberá obtenerse antes de la siembra o plantación del cultivo.

7. La autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico se concederá a

usuarios individuales para una sola temporada, y las autoridades competentes, la autoridad de control o el organismo responsable de las autorizaciones enumerarán las cantidades de material de reproducción vegetal autorizado.

8. Las autoridades competentes no autorizarán el uso de plántulas no ecológicas en el caso de plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo se complete en una sola temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto.

9. Antes de conceder autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, un CERT evaluará la siguiente información y elaborará una justificación para cada excepción concedida:

- (a) nombre científico y común (nombre común y latino);
- (b) variedad;
- (c) peso total de las semillas o número de plantas de que se trate;
- (d) la disponibilidad de material de reproducción vegetal orgánico o en conversión;
- (e) documentación o declaración del operador que acredite que se han cumplido los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

Para cada autorización de uso de material de reproducción vegetal no ecológico, tal como se establece en el apartado 2 del presente artículo, un CERT incluirá la información pertinente en el informe anual a que se refiere el artículo 4 del Reglamento 2021/1698.

Artículo 8

Circunstancias catastróficas

Un CERT puede autorizar de forma temporal la utilización de dióxido de azufre hasta el contenido máximo que se fijará de conformidad con el anexo IB del Reglamento (CE) n.º 606/2009 si las condiciones climáticas excepcionales de una campaña de cosecha determinada deterioran el estatus sanitario de las uvas ecológicas en una zona geográfica específica de un tercer país, debido a graves ataques bacterianos o fúngicos, que obligan al vinicultor a utilizar más dióxido de azufre que en años anteriores para obtener un producto final comparable.

A los efectos de las normas de producción excepcionales a que se refieren los artículos 22, apartado 1, y 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, para que una situación se considere una circunstancia catastrófica derivada de un «fenómeno climático adverso», «enfermedades animales»,

En el caso de un «incidente ambiental», un «desastre natural» o un «evento catastrófico», así como cualquier situación comparable, un CERT podrá reconocer una situación como circunstancia catastrófica basándose en una declaración emitida por las autoridades competentes del tercer país donde se produzca, si está disponible. De no disponerse de dicha declaración, dicho reconocimiento se basará en los datos

proporcionados por organismos oficiales que justifiquen la circunstancia catastrófica.

Tras la aprobación de un CERT, los operadores individuales conservarán pruebas documentales del uso de las excepciones mencionadas. Un CERT informará a todos los demás organismos de control reconocidos a efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 en el tercer país correspondiente y a la Comisión sobre las excepciones que haya concedido en virtud de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9

Etiquetado - Indicaciones obligatorias

Cuando se utilicen términos que hagan referencia al método de producción orgánico:

(a) el número o números de código de un CERT, dependiendo del tercer país en el que opere el solicitante, también deberán aparecer en el etiquetado;

b) el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea en lo que respecta a los alimentos preenvasados también podrá aparecer en el envase;

c) cuando se utilice el logotipo comunitario, deberá aparecer también en el mismo campo visual que el logotipo una indicación del lugar en el que se han obtenido las materias primas agrícolas que componen el producto y adoptar, según el caso, una de las formas siguientes:

- i. «Agricultura no perteneciente a la UE», cuando la materia prima agrícola se haya cultivado en terceros países,
- ii. «Agricultura UE/no UE», cuando una parte de las materias primas agrícolas se ha cultivado en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

La indicación «UE» o «no UE» antes mencionada podrá ser sustituida o completada por la de un país en el caso de que todas las materias primas agrícolas que componen el producto hayan sido cultivadas en dicho país.

Para la indicación «UE» o «no UE» antes mencionada, se podrán descartar pequeñas cantidades en peso de ingredientes siempre que la cantidad total de los ingredientes descartados no supere el 2 % de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrícola.

La indicación «UE» o «no UE» antes mencionada no deberá aparecer en un color, tamaño y estilo de letra más prominentes que la descripción de venta del producto.

Las indicaciones del método de producción orgánica deberán marcarse en un lugar visible de manera que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

Artículo 10

Terceros países, números de código y categorías de productos

La Comisión Europea ha otorgado a un CERT los siguientes números de código para los terceros países en los que ha sido reconocido como organismo de control a efectos de cumplimiento, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848.

Tercer país	Número de código	Categoría de productos						GRAMO
		A	B	d o	D	m i	F	
-	-	-	-	-	-	-	-	-

* Las letras en las categorías de productos anteriores significan lo siguiente:

A - plantas y productos vegetales sin elaborar, incluidas semillas y demás material de reproducción vegetal;

B - ganado y productos pecuarios no elaborados;

C - algas y productos acuáticas no procesados;

D - productos agrícolas procesados, incluidos los productos de la acuicultura, para su uso como alimentos;

E - alimentación;

F - vino;

G - los demás productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento o no comprendidos en las categorías anteriores.

Artículo 11

Lista de operadores certificados

Un CERT mantiene una lista de todos los operadores sujetos al sistema de control en terceros países en su sitio web (www.a-cert.org). Esta lista incluye un punto de contacto donde se puede acceder fácilmente a la información sobre el estado de certificación de todos los operadores. Incluye todas las categorías de productos afectadas, así como todos los operadores y productos suspendidos o descertificados. Toda la información está a disposición de cualquier interesado.

Artículo 12

Certificado

Un CERT expedirá un certificado a todo operador sujeto a sus controles que, en el ámbito de sus actividades, cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1006. La documentación acreditativa permite la identificación del operador, el tipo o gama de productos y su periodo de validez.

- i. Todos los operadores deberán verificar la evidencia documental de sus proveedores.
- ii. El formulario de la prueba documental se ha elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2018/848.

Artículo 13

Comunicaciones - Intercambio de información

Un CERT intercambiará información pertinente sobre los resultados de sus controles con la Comisión, otras autoridades de control y

organismos de control de un tercer país, el organismo de acreditación y los Estados miembros, previa solicitud debidamente justificada por la necesidad de garantizar que un producto ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698.

Un CERT también podrá intercambiar dicha información con otros organismos de control reconocidos por iniciativa propia.

Un CERT ha establecido procedimientos documentados para permitir el intercambio de información con la Comisión, las autoridades de control y los organismos de control de un tercer país, el organismo de acreditación y los Estados miembros, incluidos procedimientos para el intercambio de información con el fin de verificar las pruebas documentales.

Artículo 14 *Publicación de información*

A CERT publica la lista actualizada de operadores sujetos al sistema de control en terceros países. Esta lista contiene documentación actualizada de cada operador, indicando su estado de certificación y las categorías de productos correspondientes. También proporciona un punto de contacto con información sobre operadores y productos suspendidos o descertificados. Toda la información se encuentra en su sitio web oficial (www.acert.org).

Artículo 15 *Medidas en caso de incumplimiento*

1. En caso de incumplimiento, un CERT comunicará inmediatamente a otros organismos de control, autoridades de control y a la Comisión Europea las medidas que haya impuesto. El nivel de comunicación dependerá de la gravedad y el alcance de la irregularidad o infracción detectada.
2. Un CERT adoptará las medidas y sanciones necesarias para evitar el uso fraudulento de las indicaciones sobre producción ecológica y el uso del logotipo de la Comunidad Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, en los terceros países en los que opera a efectos de cumplimiento, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión.
3. Un CERT podrá requerir, por propia iniciativa, cualquier otra información sobre irregularidades o infracciones.
4. En caso de que se detecten irregularidades o infracciones con respecto a productos bajo el control de otras autoridades u organismos de control, un CERT también informará sin demora a dichas autoridades u organismos.
5. Un CERT ha elaborado y adoptado un catálogo que enumera todas las infracciones e irregularidades que afectan al estatus orgánico

de los productos y las medidas correspondientes que deben aplicarse en caso de infracciones o irregularidades por parte de los operadores bajo el sistema de control, que estén involucrados en la producción orgánica.

Artículo 16 *Ingredientes alimentarios no orgánicos de origen agrícola*

Cuando un ingrediente no orgánico de origen agrícola no esté incluido en las listas de ingredientes no orgánicos de la Comisión Europea de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión, dicho ingrediente no podrá utilizarse para la preparación de productos orgánicos.

En caso de que este ingrediente se produzca mediante el método de producción orgánica de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión en el respectivo tercer país, el operador utilizará un ingrediente producido orgánicamente incluso si el producto está incluido en las listas de ingredientes no orgánicos de la Comisión de la UE de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión. El operador debe notificar a un CERT antes de utilizar un ingrediente no orgánico.

Un CERT notificará inmediatamente a la Comisión, a los Estados miembros, a los organismos de acreditación y a otras autoridades de control, así como a los organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, cualquier autorización provisional concedida para el uso de ingredientes agrícolas no ecológicos en alimentos ecológicos transformados, de conformidad con el artículo 25, apartado 4, de dicho Reglamento. Dicha notificación incluirá la justificación, presentada en el formulario específico facilitado por la Comisión, de que dicha autorización se ha concedido de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.

Artículo 17 *Compuestos de cobre y su uso en la agricultura ecológica*

Los compuestos de cobre en forma de hidróxido de cobre, oxícloruro de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato tribásico de cobre, tal como se describe en el Reglamento (UE) 2018/848, solo pueden utilizarse en la producción vegetal ecológica como bactericidas y fungicidas hasta un límite de 6 kg de cobre por hectárea y año. Solo en el caso de cultivos perennes, un operador puede derogar y superar el límite de 6 kg en un año determinado, siempre que la cantidad media realmente utilizada durante un período de 5 años que consiste en ese año y los cuatro años anteriores no supere los 6 kg. Antes de acogerse a esta derogación, el operador debe informar detalladamente a A CERT, aportando pruebas, sobre la necesidad de superar el límite de 6 kg en

el año determinado y solo lo aplicará si A CERT emite una notificación por escrito con su consentimiento.

También se adoptarán medidas de mitigación de riesgos para proteger el agua y los organismos no objetivo, como las zonas de amortiguación.

Artículo 18

Objeciones - Apelaciones

derecho a presentar objeciones y apelaciones siempre que puedan justificar la legitimidad de sus intereses.

La objeción puede formularse contra el personal del Organismo de Control o contra un resultado de muestreo, y puede presentarse mediante el formulario correspondiente que el Organismo de Control pone a su disposición. La presentación de la objeción se considerará válida si la realizó el operador inspeccionado durante la ejecución del acto o tras la notificación al operador de los resultados del análisis químico de las muestras. En el caso de terceros, el plazo de presentación lo decide el Director General y, si el Organismo de Control considera justificado que existe un interés legítimo, se remite al Comité competente.

El recurso podrá referirse a una decisión de un órgano del Organismo de Control y podrá presentarse mediante un documento designado a tal efecto. La presentación de la solicitud se considerará válida si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión al operador.

El Comité de Objeciones y Apelaciones se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la objeción/apelación. El objetor será informado por escrito por el Órgano de Control sobre la fecha del examen y podrá solicitar participar en la reunión. Si la solicitud es aprobada por el Gerente General, entonces el operador puede participar en la reunión y apoyar la objeción/apelación presentada. Hasta que el Comité dicte la decisión, la decisión contra la cual se interpone la apelación y cualquier otra medida provisional presentada permanecerán vigentes. El Comité podrá requerir aclaraciones adicionales, si es necesario, a las partes o requerir la participación de expertos para investigar el caso. El Comité debe tomar una decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la objeción/apelación y notificar al reclamante/solicitante sobre la decisión.

Artículo 19

Derechos y Obligaciones de los Operadores Contratados con un CERT

a. Derechos:

1. El operador contratado podrá solicitar justificadamente el cambio de la fecha de inspección o de la vigilancia, dentro del plazo señalado .
2. El operador contratado podrá solicitar la modificación del equipo de inspección, si el operador puede justificar tal objeción .

3. Durante la inspección, el representante del operador podrá dejar constancia de sus reservas respecto a la verificación y/o las observaciones del equipo de inspección. El representante podrá dejar constancia de sus reservas u objeciones en todos los documentos que firme durante la inspección .
4. El operador contratado podrá ser informado sobre la documentación que recopile el inspector principal durante la inspección .
5. El operador contratado puede solicitar verificación de los resultados de productos químicos análisis sobre un muestreo, dentro de un plazo especificado periodo de tiempo. En este caso los costes originados correrán a cargo del operador contratado.
6. El contratado El operador puede usar el otorgada certificados para profesional razones , a saber, la conclusión de acuerdos , casos de ofertas , confirmación de órdenes , para fines de promoción y marketing y también en orden a probar eso este último se ajusta a el requisitos de el estándares de acuerdo a a cual él es certificado .

b. Obligaciones:

El operador contratado deberá :

1. cooperar de una manera que facilita el personal del Organismo de Control por tomando las medidas apropiadas organizativo medidas con respecto a la procedimientos de inspección y inspecciones de vigilancia . En caso de que el representante legal no cumpla asistir a las inspecciones , estas últimas deberán designar a representante OMS voluntad estar a lo largo de la inspección. Si el La inspección no se puede realizar o es difícil por defecto y/o es impedido por el operador, esto se considera como Se aplicará la denegación de la inspección y el correspondiente procedimiento de incumplimientos y medidas sancionadoras ;
2. Durante la inspección, el operador deberá proporcionar a los inspectores y a todos los observadores pertinentes acceso a todas las instalaciones de producción, procesamiento y almacenamiento, así como a todos los documentos contables y pertinentes. Además, deberá proporcionar al organismo de control toda la información pertinente. considerado necesario para el propósito de inspección;
3. mantener todo documentación requerida que acredite la certificado actividades en de acuerdo con los requisitos de aplicable legislación nacional y europea incluyendo el Códigos del bien Agrícola Prácticas;
4. En caso de incumplimiento llevar a cabo el programado inspección dentro del plazo definido , por culpa del operador , el operador es cargado para negativa a llevar a cabo La inspección. La autoridad sancionadora es competente tomar conocimiento de la materia , que decide

- sobre las respectivas sanciones impuestas a los operador según el lista de sanciones;
5. el representante legal del operador o una persona debidamente autorizada persona debe firmar durante la inspección todo documentos que se indican mediante el personal del Organismo de Control . La negativa a firmar se considera como una negativa a realizar la inspección y se refiere a la Comité de Sanciones para decidir sobre la aplicación de sanciones;
 6. Implementando continuamente procedimientos de los inspeccionados y actividad certificada, con el fin de cumplir continuamente con las reglas bajo el cual se concede la certificación;
 7. tomar correctivos comportamiento para remediar no conformidades identificadas durante la inspección por el Órgano de Control dentro el especificado periodo de tiempo. No subsanar las no conformidades dentro del plazo acordado El período constituye una razón para la ejecución de sanciones ;
 8. informar el Organismo de control escrito respecto a cualquier cambio que el operador realizará en su área inspeccionada y certificada actividades y/o los métodos de producción;
 9. notificar inmediatamente el Órgano de Control si lo encuentra que los productos produce, procesa , importa o recibe de otros operadores no satisfacen el requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 en virtud de los cuales se encuentran certificado;
 10. con respecto a los productos producido, procesado o importado por el operador y para lo cual existen sospechas de incumplimiento según el Reglamento (UE) 2018/848 , documentado Se conservará la prueba de que estos productos son convencionales ;
 11. el contratado operatorio es responsable para el adecuado uso de certificados recibida por el Organismo de Control . El operador debe indicar que eso es sostiene solo los certificados para el productos mencionados en dichos certificados y comercializar sus productos respectivamente. Cualquier referencia a la certificación del producto en los medios de comunicación, incluyendo formularios , folletos y/o Los anuncios tienen que cumplir con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 ;
 12. estado los productos que están certificados Sólo en cuanto a la alcance para lo cual se concede la certificación;
 13. no usar la certificación de tal manera en cuanto a traer mala fama al Órgano de Control , o de cualquier manera que puede ser percibido por el Órgano de Control como engañoso;
 14. mantener un registro de quejas y archivo de las medidas llevado a tratar con quejas. Estos registros están sujetos a la inspección por los inspectores del Órgano de Control;
 15. en caso de suspensión o retiro de los certificados, El operador debe cesar inmediatamente la uso de cualquier licencia , publicidad y cualquier referencia a proceso de dar un título;
 16. En caso de En caso de retirada de un certificado , el operador deberá devolverlo Todos los documentos originales proporcionados certificados;
 17. aceptar el certificados del Organismo de Control emitido para otros operadores;
 18. paquete y transferir el productos según al Reglamento (UE) 2018/848 . Para recibir productos de otros operadores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 ;
 19. En caso Un subcontratista de un operador n es inspeccionado por otro organismo de control reconocido de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, para permitir el intercambio de información entre los Órganos de Control respecto de las operaciones de inspección;
 20. cumplir con las disposiciones del presente Reglamento de Certificación y del Anexo a Regulación Certificación relevante a su actividad;
 21. cumplir con los requisitos de certificación y realizar cualquier cambio cuando sea notificado por el Organismo de Control;
 22. los productos certificados deben cumplir los requisitos de los productos objeto de la certificación concedida;
 23. proporcionar, en caso de que sea necesario presentar copias de la certificación, copias de todos los documentos relacionados con la certificación o según lo determine el sistema de certificación y el Reglamento (UE) 2018/848;
 24. informar al Organismo de Control de cualquier cambio que pueda afectar la capacidad para cumplir con los requisitos de certificación, tales como: cambio de personalidad jurídica, comercial u organizativa, cambio de gestión, cambio de domicilio y de puntos de producción.

Artículo 20

Obligaciones de un CERT

Un CERT deberá :

1. o operar en todos los niveles en un imparcial, de manera objetiva, lo que garantiza la confidencialidad de la información que contiene manijas;
2. Proporcionar al solicitante cualquier información necesaria para la evaluación y procedimiento de certificación. Notificar al operador la Reglamento (UE) 2018/848 como en vigor y cada adición y / o enmienda. Un CERT deberá realizar hacia el operador todo sus obligaciones bajo Reglamento (UE) 2018/848 y su Reglamento interno ;
3. usar Para cada puesto se selecciona el personal adecuado que se evalúa por tener la competencia y capacidad adecuadas ;
4. tren y supervisar el personal elegido a realizar las inspecciones ;
5. organizar la inspección y tomar decisiones en concesión de certificados y sanciones;

6. informar sus afiliados empresas para las fechas de la inspecciones y para la composición del equipo de inspección , para las decisiones del Comité de Sanciones , y las fechas de examen de los recursos y peticiones de la Comisión de Apelaciones y sus decisiones;
7. emitir el documentos de certificación del artículo 12 del presente Reglamento;
8. Emite una carta de confirmación al pedido por el operador declarando que esto El operador es registrado en el sistema de inspección y certificación de A CERT y cumple los requisitos del Reglamento. La carta de cumplimiento se proporcionará para todos los usos excepto de las ventas de los productos;
9. mantener Expedientes personales de cada persona controlada operador que están disponibles a la Autoridad de Vigilancia y entregar a ellos a este último, previa solicitud ;
10. adelante a las autoridades de la UE hasta el ²⁸ de febrero de cada año en la implementación de Reglamento (UE) 2018/848 y Reglamento (UE) 2021/1698 la siguiente información en relación con lo anterior año: a) el sistema de control, en el cual, aparte de el nombre y la dirección, indicaciones de la área y el especies de cultivos y el numero en ganado especies , según corresponda. b) Informe completo sobre los análisis de las muestras tomadas , c) estado de los productos certificados (tipo, tamaño, cantidad , región) y d) cualquier otra información según lo solicitado por el competente autoridades;
11. cooperar con otros Organismos de control de productos orgánicos compartiendo información necesaria y envío de copia del archivado archivos personales del operador si el operador decide cambiar el Organismo de Control y en paralelo informar al supervisar y controlar autoridad según corresponda;
12. informar el supervisor autoridad para emitir documentos de certificación y suspender o revocar el proceso de dar un título supervisor y de supervisor autoridad de conformidad con las normas nacionales aplicables legislación;
13. proporcionar asistencia para inspecciones de segunda parte ;
14. en caso de repetición operación del Órgano de Control después de haber justificado alojado una objeción o apelar a la Comité de Apelaciones , los costos corren a cargo de el cuerpo;
15. Un CERT no tiene responsabilidad si pasivo surgir debido al consumo de inseguro comida de un certificado operador;
16. informar por escrito al operador cuando la ley exija publicar información confidencial a terceros sobre el operador acusado;
17. cuando se soliciten aclaraciones sobre la aplicación del Reglamento, las mismas serán proporcionadas por personal técnicamente capacitado del Órgano de Control, previa solicitud;
18. informar a las empresas certificadas vía correo electrónico, a través del sitio web oficial o vía correo postal sobre los cambios en los requisitos de certificación que afecten al operador;
19. Cuando el operador y/o subcontratista sean inspeccionados por otros Organismos de Control, un CERT intercambiará información con ellos sobre el operador mencionado anteriormente y sus tareas. En el caso de que un subcontratista de una El operador es inspeccionado por otro reconocido organismo de control, para permitir el intercambio de información entre los Órganos de Control respecto de las operaciones de inspección;
20. En caso de traslado a otro Organismo de Control, el CERT está obligado a entregar al siguiente Organismo de Control la información relevante sobre el expediente del operador así como los informes de inspección, y en particular:
 - Si los problemas financieros del operador han sido saldados
 - Si no hay ninguna inspección programada dentro de los 30 días a partir de la fecha de asignación de la inspección
 - Si ACERT se encuentra en proceso de evaluación del avance de las no conformidades que fueron planteadas durante la inspección al operador;
21. por el contrario, si un operador ha transferido su negocio en un CERT, el Organismo de Control anterior deberá garantizar que el operador atienda los casos de incumplimiento a que se refiere el informe del Organismo de Control anterior;
22. cuando el operador se retira Desde el sistema de control, el CERT informará inmediatamente a la autoridad competente. Esto también aplica en caso de transferencia.

Artículo 21

Expiración de la Colaboración

La colaboración entre A CERT y el operador contratado podrá expirar por las siguientes razones:

- Por el vencimiento del plazo que se señale en el Contrato Privado, y si no se solicita su renovación por el operador.
- Tras la rescisión del Contrato Privado por parte del operador, este deberá informar por escrito al Organismo de Control, comprometiéndose a cumplir con los términos del Contrato firmado en relación con las obligaciones económicas contraídas con A CERT.
- Tras la rescisión del Contrato Privado por parte de un CERT, las razones que pueden dar lugar a la rescisión por parte del Organismo de Control son :
 1. Incumplimiento de sus obligaciones financieras;
 2. la imposición por el Comité de Sanciones de la retirada del operador de El sistema de control para un período no excesivo tres años o prohibición de vender sus productos como orgánicos para un período no excediendo uno año, mientras informando la Autoridad de Supervisión .

Un CERT se reserva el derecho bien presentar una reclamación ante la tribunales civiles hacer ejercicio sus derechos legítimos, así como buscar protección con respecto a amenazas contra su

buenas reputación y función a través de cualquier medios (papel, digital) prensa, radio, etc.).

Artículo 22

Política de precios y crédito

Un CERT sigue un proceso único precios política para todos operadores involucrados. Para este propósito es damas listas de precios dependiendo de lo solicitado alcance de la certificación , donde las condiciones económicas Los términos de la cooperación se exponen en detalle.

Cada calendario año las tarifas puede ser revisado por una decisión del Órgano de Control sin previo aviso.

Artículo 23

Publicaciones

Dentro de su obligaciones hacia nacional y Legislación europea Un CERT publica y proporciona la información competente Autoridades con información como:

- Reglamento de Certificación
- Anexo de Proceso de dar un título Regulación
 - I Producción de cultivos
 - II Producción Animal
 - III Procesamiento de Orgánicos Productos y Alimentar
- Listas de precios
 - Producción de cultivos
 - Producción animal
 - Procesamiento de Productos biológicos y Alimentar